



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 29 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-00432, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de impulso. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 20 de agosto 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede observa el Despacho que el demandante mediante misiva del 28 de junio de 2021 solicita que se siga adelante con la ejecución en los términos del artículo 443 del CGP y que se de trámite a la concurrencia de embargo sobre el vehículo de placas JDN665.

Así las cosas, frente a la primera solicitud, esto es, que se continúe adelante con la ejecución, la misma no está llamada a prosperar como quiera que mediante audiencia de fecha 18 de mayo de 2021, este estrado judicial ya ordenó seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

Por otro lado, frente a la concurrencia de embargo, debe ponerse de presente que en la diligencia antes mencionada se accedió a la solicitud de concurrencia de embargos sobre el vehículo de placas JDN 665, marca Chevrolet Cruze, modelo 2017 de color negro, dentro del proceso ejecutivo 11001400306520190046400 que se adelanta en el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá donde el ejecutante es la sociedad Protección Inmobiliaria S.A. Protecsa en contra de Sergio Díaz Dávila y otros, motivo por el cual el Despacho el 19 de mayo ofició para lo pertinente. En consecuencia se niega la solicitud elevada por la ejecutante.

Ahora bien, como quiera que no se ha recibido respuesta alguna por parte del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, se ordena **oficiar** por segunda vez, al Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informe si tomó nota de la concurrencia de embargos e informe las actuaciones que adelantó. Por Secretaría líbrese y tramítense el respectivo oficio.

Finalmente, se evidencia que las partes no han allegada la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, motivo por el cual se les **requiere** para que den cumplimiento al numeral 2 de la audiencia de fecha 18 de mayo de 2021.

Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 058 del 23 agosto de 2021. Fijar virtualmente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Laborales 3

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4184974514cc1697a0422106a2328fc5da0ecbe14eb0f91ea2a837a0c6f93797**

Documento generado en 20/08/2021 03:46:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>